



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) Veinte (20) de Abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad al Artículo 366, regla 1 del C. G. del P., apruébese la anterior liquidación de costas.

Se requiere a la parte pasiva a fin de que proceda a dar cumplimiento a la cancelación de las costas, conforme lo señala el artículo 365 del C.G.P., en donde no solo se deberá tener en cuenta las costas aprobadas en el presente proveído, sino también las obrantes en la Carpeta 1 del Cuaderno 1 a documento 91, la cual se encuentra debidamente aprobada.

Es de resaltar que en proveído que aprobó el acuerdo, no se condenó en costas por acuerdo de las partes, pero únicamente en lo que respecta a ese trámite procesal que dio lugar a la terminación del presente asunto, en virtud a dar aplicación al inciso cuarto del artículo 312 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez



DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

age



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Zipaquirá - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27e9115f627a0f8abb081eb93ad425c77caae49d41992efdabf70689dc6e9d09

Documento generado en 20/04/2022 03:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>